

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

[j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por DANER QUINTERO, contra WILMER CARVAJALINO PEDROZO. Rdo: 2019-00029-00.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes bancos: Banco Caja Social - BCSC S. A, Bango Agrario de Colombia S. A Bango Davivienda S. A, Bancolombia S. A, Bango BBVA, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Occidente y Banco Crediservir.

Además, solicita le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentren en el proceso.

Estudiada la solicitud y por reunir los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILMER CARVAJALINO PEDROZO, en las entidades bancarias: Banco Caja Social - BCSC S. A, Bango Agrario de Colombia S. A Bango Davivienda S. A, Bancolombia S. A, Bango BBVA, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Occidente y Banco Crediservir, hasta la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L. (\$5.711.913.00).

SEGUNDO: hágase entrega de los depósitos judiciales que reposen o llegaren a reposar en el proceso de la referencia, hasta cubrir la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L. (\$5.711.913.00).

TERCERO: Disponer que el dinero entregado se imputará como pago a abono a las costas, luego a los intereses, por último, al capital cobrado dentro del proceso, según lo dispone los artículos 1653 y 2496 del C. C.

Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ